

DECRETO No.020
(Marzo 20 de 2020)

"POR EL CUAL TOMAN DIFERENTES MEDIDAS DE CONTENCIÓN Y PREVENCIÓN, CON OCASIÓN DE LA SITUACIÓN DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DEL CORONAVIRUS (COVID-2019)"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PIEDRAS TOLIMA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales en especial las conferidas En El Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, ley 136 de 1994 y ley 1551 de 2012, 1523 de 2012, y demás Decretos Reglamentarios y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró la emergencia sanitaria en todo territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen, o si estas persisten o se incrementan podrá ser prorrogada.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaro la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y adopto medidas para hacer frente al virus.

Que mediante Decreto No. 0293 de fecha 17 de marzo de 2020 el Gobierno Departamental Decreto la Calamidad Publica en Todo el Departamento; y mediante el No. 294 del 17 de marzo de 2020 declara toque de queda en el Departamento del Tolima.

Que mediante el Decreto Municipal No.016 de Marzo 16 de 2020, se adoptaron medidas sanitarias y acciones transitorias para la preservación de la vida y mitigación del riesgo en el Municipio de Piedras Tolima, con ocasión de la



situación de la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del Coronavirus (COVID-2019), y se dictaron otras disposiciones.

Que teniendo en cuenta el Artículo Decimo Primero del Decreto Municipal, harán parte integral de las decisiones adoptadas, todas las disposiciones y recomendaciones que se expidan por el Gobierno Nacional, Departamental y Municipal en el marco de la emergencia sanitaria con posterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto.

Que el Decreto Nacional N° 418 de 2020 reza que, en virtud de las normas, el Presidente de República, los gobernadores y los alcaldes distritales y municipales están facultados para dictar medidas en materia de orden público, sin embargo, es necesario impartir instrucciones que organicen la actos y órdenes en materia de orden público con ocasión de la emergencia sanitaria" por causa del coronavirus COVID-19.

Que el decreto Nacional N° 420 de 2020 establece las instrucciones para expedir normas de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia COVID 19.

Que el Gobierno Departamental emitió el Decreto No. 0305 del 19 de marzo de 2020 , por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para garantizar el orden público en el Departamento Del Tolima en virtud a la declaratoria de calamidad pública y emergencia en salud en el Departamento Del Tolima con ocasión del Coronavirus COVID-19.

Que las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y Departamental son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo, obligatorio y transitorio y se aplicarán sin perjuicio a las sanciones a que hubiere lugar.

Quiere decir lo anterior que el señor Alcalde Municipal, como primera autoridad de Policía del Municipio, deberá adoptar las medidas extraordinarias , estrictas y urgentes necesarios para conservar el orden público, garantizando la seguridad ciudadana, con el propósito de mitigar los efectos del Coronavirus (COVID-19) en consideración a la situación que se está afrontando pues la misma a medida que va evolucionando pone riesgo la salud y salubridad de las personas por lo



cual se hace necesario decretar medidas de contención y prevención de aislamiento con el objeto de tomar medidas de contención necesarias para evitar la propagación del virus.

Que en virtud a lo expuesto, el Alcalde Municipal,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: DECRETAR. TOQUE DE QUEDA que prohíbe la libre circulación en todo el Casco Urbano y Rural del Municipio, en el horario comprendido entre las **07:00 PM DEL VIERNES 20 DE MARZO, HASTA LAS 06:00 AM DEL MARTES 24 DE MARZO DE 2020**, como medida de contención y prevención de aislamiento obligatorio con el objeto de tomar medidas de contención para evitar la propagación del COVID 19.

Parágrafo Primero. Con el propósito de garantizar el acceso y abastecimiento de la Población a Bienes y Servicios de primera necesidad, la presente restricción no comprende establecimientos y locales comerciales de minoristas de alimentación, de bebidas, de productos y bienes de primera necesidad, de productos farmacéuticos, de productos médicos, de productos de aseo e higiene, y de alimentos y medicinas para mascotas. Sin embargo, estos establecimientos no podrán permitir la aglomeración de público superior a DIEZ (10) personas al interior o exterior del mismo. Se podrá prestar los Servicios a Domicilio.

Parágrafo Segundo. En todo caso entiéndase como exceptas todas las actividades contempladas en el Decreto Nacional N° 420 de 2020 y el Artículo Segundo del Decreto No. 0305 del 19 de marzo de 2020, con ocasión de la prestación o necesidad de recibir los bienes o servicios mencionados, respetando las recomendaciones y obligaciones dictadas por las autoridades sanitarias y policivas.

ARTICULO SEGUNDO. PROHIBIR. el consumo de bebidas embriagantes en ESPACIOS ABIERTOS Y ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, a partir de las **06:00 PM del día Viernes 20 de Marzo de 2020, hasta las 6:00 am del día**



Sábado 30 de Mayo de 2020. NO queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

ARTICULO TERCERO. ORDENAR que las niñas y los niños que se encuentren sin la compañía de sus padres o la(s) persona(s) en quien(es) recaiga su custodia, durante el tiempo de que trata el artículo 2º del presente decreto, serán conducidos por la autoridad competente a los Centros Zonales Especializados del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF, para restablecimiento de derechos.

De igual forma, los adolescentes que se encuentren sin la compañía de sus padres o la(s) persona(s) en quien(es) recaiga su custodia, durante el tiempo de que trata el presente decreto, serán conducidos a las Comisarías de Familia para que procedan con el restablecimiento de derechos y el proceso sancionatorio a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en artículo 190 del Código de la Infancia y la Adolescencia, modificado por el artículo 91 de la Ley 1453 de 2011.

ARTICULO CUARTO. RESTRINGIR Y VIGILAR la llegada e ingreso al Municipio de Personas Nacionales y Extranjeras No residentes en el Municipio de Piedras Tolima, y los Residentes adoptar medidas preventivas de aislamiento y cuarentena, conforme lo establece la Resolución No. 380 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTICULO QUINTO. MANTENER las medidas sanitarias y acciones transitorias de policía que se describen a continuación, en aras de mitigar el riesgo y controlar los efectos del coronavirus COVID-19, en articulación y armonización en defensa de la Salud y la Vida, coherentes con el Gobierno Nacional y Departamental y demás disposiciones sobre la materia, se ordena suspender las reuniones, aglomeraciones, actividades culturales,, religiosas, sociales, cívicas, deportivas, políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas, que concentren más de Diez (10) Personas en contacto estrecho, es decir a menos de dos (2) metros de distancia entre personas y que no garanticen la adopción de las medidas de salubridad pública que se han dispuesto por el Gobierno Nacional. **Incluido el ingreso y permanencia en los Balnearios**



del Municipio, en los que además se prohíbe el consumo de Bebidas Alcohólicas.

ARTICULO SEXTO: COMUNICAR Y PUBLICAR. Comuníquese por medio de la Secretaria General y de Gobierno a todos los Servidores Públicos de la Administración Municipal, y publíquese el presente Decreto en las Cartelera Institucional de la Alcaldía Municipal, en la página Web Institucional, Redes Sociales y perifoneo Urbano y Rural, en aras de garantizar la difusión para conocimiento de la Comunidad en General.

ARTÍCULO SEPTIMO. SANCIONES. El incumplimiento acarreará las sanciones previstas en los en los artículos 222 y 223 de la Ley 1801 de 2016 (amonestación o multa) sin perjuicio de incurrir en la conducta punible de Violación de Medidas Sanitarias contemplado en el artículo 368 de la ley 599 de 2000.

ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su expedición y tendrá vigencia conforme a las fechas establecidas, o hasta tanto perduren las causas que el dieron origen, o hasta tanto desaparezcan, o si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogado.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE:

Dado en el despacho del Alcalde Municipal de Piedras Tolima a los Veinte (20) de Marzo de dos mil veinte (2020).


JULIO CÉSAR GÓNGORA SÁNCHEZ
Alcalde Municipal


Elaboro: Carol Galeano - SGG

